

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00499
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: GLORIA STELLA RAMÍREZ RÍOS.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

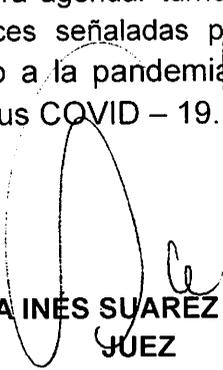
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor y demás documentación, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandado con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Para el retiro de la documentación, con ocasión de la terminación del proceso, la parte interesada deberá agendar turno, por medio de la secretaría de éste Juzgado, atendiendo las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

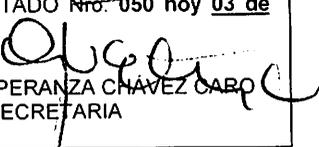
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 050 hoy 03 de julio de 2020.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA